

**TRANSCRIPCIÓN Y ESTUDIO DE UN DOCUMENTO  
JUDICIAL ARAGONÉS QUE INCLUYE  
UN SELLO DE FELIPE V CON LOS PALOS DE ARAGÓN  
CONTRACUARTELANDO LAS ARMAS  
DE CASTILLA Y LEÓN**

**TRANSCRIPT AND STUDY OF AN ARAGON JUDICIAL  
DOCUMENT THAT INCLUDES A SEAL OF FELIPE V WITH  
THE STICKS OF ARAGON COUNTERWRITING THE ARMS OF  
CASTILLE AND LEON**

Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ  
*Académico de número*

RESUMEN

Estudio completo de un documento, otorgado en Zaragoza en 1726, sobre papel sellado, validado, a su vez, con un sello de placa del Rey Felipe V contracuartelado de Castilla y León y de Aragón; e identificación de las personas intervinientes.

PALABRAS CLAVE

Documento judicial, papel sellado, sello de placa, escudo de Aragón, escudo de Castilla y León, personajes intervinientes

ABSTRACT

A complete study of a document, granted in Zaragoza in 1726, on sealed paper, validated in turn with a plate seal of King Philip V, with the heraldics arms of Castille-Leon and Aragon; and the identification of the people involved in it.

Ermesto Fernández-Xesta y Vázquez

KEYWORDS:

Court document, sealed paper, plate seal, Aragon coat of arms, Castile and Leon coat of arms, intervening figures

INTRODUCCIÓN

En el mes de junio de 2019 se adjudicó, en una subasta, a través de Todocolección, un documento del que, realmente, lo único que llamaba la atención era la impronta de un bonito sello de placa.

Y llegué a la conclusión de que, a veces, no es un acto baladí el poder estudiar un escrito en principio intrascendente, dado que la lectura y el estudio de todo diploma o documento permiten conocer algo nuevo. Por ello, decidí estudiarlo y dar a conocer sus resultados y las conclusiones.

El documento adjudicado se encuentra en buenas condiciones, aunque aparece ligeramente deteriorado en la parte inferior del soporte; está escrito en tinta ferruginosa o, más bien, ferrogálica, más amarronada que negra, en un doble papel sellado, *in folio*, con el sello y datos impresos en su folio 1 recto, utilizado en sus cuatro caras; y aparenta haber sido sacado de algún archivo, público o privado, pues que en su primera página (folio 1 recto) aparecen los datos de una signatura propia de un archivo.

El escrito se inicia, como se verá, con 5 firmas y finaliza con la impronta del sello de placa que se ha citado y que se describirá; y, debajo de este sello, se incluye una breve notificación dirigida al Administrador de las rentas de la localidad que se indica en su tenor, que es la de Las Torres de Berrellén. Se data en Zaragoza, a 17 de junio de 1726.

El dato de mayor interés, en mi criterio, sigue siendo el sello de placa apuesto y sus características físicas y procedimentales; pero también el estudio burocrático del propio escrito; sin olvidar, evidentemente, los hechos que llevan a dictar este documento de carácter jurídico-procesal.

## I.- TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

### 1.- Generalidades

A continuación, se transcribe el documento, señalándose [entre corchetes] las partes deducidas en el desarrollo de una palabra o que creo que faltan en la redacción, cuando así se hace necesario.

Al principio de cada folio, recto o verso, se señalará, **en negrita**, esa circunstancia; pero, por el contrario, no se indicará el número de cada línea concreta.

Se transcribe el documento tal cual aparece escrito, incluso en su peculiar ortografía; si bien la acentuación y la puntuación se pondrán según las normas actuales, a los efectos de una mejor comprensión por el lector.

A pesar del ligero deterioro señalado de la parte inferior del papel, sobre todo en los folios 2 recto y 2 verso, la realidad es que casi todo el escrito es legible, con excepción, realmente, de alguna palabra del renglón final y de los datos del firmante de la última diligencia de notificación, cuyo segundo nombre y el apellido aparecen rotos por debajo y no permiten una lectura clara y cómoda; y ni siquiera se ha logrado deducir su contenido.

### 2.- Transcripción del documento

**1 r**

*Sesenta y ocho maravedís*

*Caxa. 19 Lig. 39, n 8*

(sello impreso) *SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDÍS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VENTETEYSEIS*

*D. Ignacio de Segovia* (rubdo)

*Diego Franco de Villalba* (rubdo)

*Jayme Ric y Veyán* (rubdo)

Ermesto Fernández-Xesta y Vázquez

R[e]g[istra]da. Bodone (rubricado)  
Registro 3 Reales 10  
Oficio.... 8 Reales

*sellada Bodon  
Por Treviño (rubricada)*

*In conf. PGL Aragón  
Primo del CCCIIIJ*

*Secretario La Plaza*

*Provisión para que se notifique su contenido al Administrador de los frutos y rentas del Lugar de Torres de Berrellén, y cumpla con lo que en ella se expresa à pedimento de Dn. Benito Ignacio de Urries, vezino de Zaragoza*

*Corregido*

**1 v**

*Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón, de León, de Jerusalén, etc.*

*Don Balthasar Joseph Dubus, Marqués Dubus, Gentilhombre de Cámara de Entrada de S[u] M[ajestad], Theniente General de sus Reales exércitos, Gobernador Militar y político de la Plaza y Castillo de Lérida, su Beguería y de los de Balaguer y Tárrega, Ynspector de la Ynfantería del exército de Cataluña, Comandante General interino del Exército y Reyno de Aragón, y, como tal, Presidente de su Real Audiencia. A quales quiere Escribanos públicos y reales del presente Reyno de Aragón, y al otro y qualquiere dellos, Salud y Gracia. SAVED que en el pleito y causa de Aprehensión de la Varonia de Torres [de] Berrellén y otros bienes, y expediente introducido por Don Pedro de Urquía, vezino de esta Ciudad sobre la entrega y recobro de las Cantidades que particularmente había anticipado a los labradores del Lugar de Torres y Berrellén, así de dinero como de zebada, à que han salido y opuéstose la Condesa de Luna y Guara y don Benito Ignacio de Urries, pretendiendo se les entregue a cada uno el residuo de dicha zebada en Cuenta de sus débitos, habiéndose alegado, por unas y otras partes, se recibió a prueba dicho expediente, por cierto término, dentro del qual probaron lo que les convino, y pasado el término, se concluyeron por ambas partes para definitiva en dicho expediente y en vista de él, por los nuestros Regente y Oidores, se probe-*

2 r (al margen, Auto 55, Regente Arcediano Rallo)

*ihó el Auto del tenor siguiente: Por aora se entreguen a Don Benito Ignacio de Urríes todo lo que sobrare de los efectos de zebada depositados por varios vezinos del lugar de Torres de Berrellén, de aquellos que le son deudores a dicho don Benito, por restos, préstamos de simientes y otras cosas, satisfechos los créditos, mandados pagar a don Pedro Urquía, en vista de estos Autos así lo proveiheron y mandaron los Señores de esta Real Audiencia expresados al margen, en Zaragoza a tres de junio de mil setecientos veinte y seis años. Rubricado, Ziordia, Y en conformidad de dicho Auto se acordó dar esta nuestra Carta Real provisión para los à quienes se dirige, por la que os mandamos que siendo con ella requeridos pon parte del dicho don Benito Ignacio de Urríes, o Procurador suio legítimo, la estiméis y notifiquéis al Administrador de los frutos y rentas de dicho Lugar de Torres de Berrellén y al Interventor de aquellos y a quien conviniere, y fuere necesario el Auto y Decreto arriba inserto, y que en cumplimiento de él entreguen a dicho Don Benito Ignacio de Urríes, ó Procurador suio legítimo, todo lo que sobrare de los efectos de zebada depositados por varios vezinos de dicho Lugar de Torres de Berrellén, de aquellos que le son deudores a dicho don Benito Ignacio de Urríes, por razón de restos, préstamo de simientes y otras cosas satisfechas los cré-*

2 v

*ditos mandados pagar al referido Don Pedro Urquía. Y de haberlo así executado nos daréis fee a continuación de la presente. Dada en Zaragoza a diez y siete días del mes de Junio de mil setecientos veinte y seis años*

*Joseph de Araguás, Escribano de Cámara del Rey nuestro [señor], La hize escribir por su Mandado con acuerdo de los Regente y Oidores de Su Real Audiencia de Aragón y por el oficial de la Plaza .....*

(SELLO DE PLACA)

*Notificación a Don Juan Alastruey  
Administrador del Lugar de Torres de Berrellén*

*En el Lugar de Torres de Berrellén, à veinte y dos días del mes de Junio de*

Ermesto Fernández-Xesta y Vázquez

*mil setecientos veinte y seis años, Procurador legítimo del Muy Ilustre Señor Don Benito Ignacio de Urríes, me requirió con la anterior Real Provisión para que diese su cumplimiento notificándola a Don Juan de Alastruey, Administrador de las rentas dominicales de dicho lugar a quien la hice saber desde su primera letra asta la última de ella y enterado de su contenido dijo la obedecía con el respeto debido y que estaba pronto a darla su entero cumplimiento; esto [...], de [...] de que Doy fee.*

*Joseph [Alonso] de [Assín] (rubricado)  
[...]* de

## II.- ESTUDIO DE LOS SELLOS Y DEL DOCUMENTO

### 1.- Los sellos

Como se habrá podido observar, en el documento que aquí se estudia aparecen dos diferentes sellos; y cada uno de estos dos sellos, evidentemente distintos, tiene una función concreta y determinada, diferente del otro.

El primero de ellos es el correspondiente al “papel sellado” que, de manera pre impresa, se suele colocar bajo la cruz inicial, y a la izquierda de la leyenda que señala el tipo de papel sellado y su cuantía; evidentemente, no se trata de sigilografía; no es más que el antecedente más o menos directo del posterior “papel de Estado”<sup>1</sup> o, incluso, de manera indirecta, del hoy conocido Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados<sup>2</sup>; no valida el documento; no identifica a nadie; sino tan sólo afirma que, al haberse plasmado en este papel oficial, el documento en cuestión es legal, legítimo y válido; independientemente de lo que diga, de cómo lo diga y de quién lo firme...

---

1 Así se denomina tanto el *papel timbrado de pago al Estado* como el *papel de pagos especial para tasas*, que es una forma concreta de pago en efectos timbrados, al Estado, enumerados, hoy, en el artículo 39 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; pero su uso es muy anterior.

2 Que es el que grava los actos formalizados en escrituras públicas sobre transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y demás actos jurídicos, de cualquier clase, que sean documentados.

En efecto, como señalo en trabajo anterior<sup>3</sup>, el papel sellado fue un

*“... impuesto promulgado por primera vez en el mundo por España, que nació con visos de universalización general en todos los territorios del Estado; pero, como se verá, ello no fue así; y no lo fue, primero, porque no se implantaría al mismo tiempo en todos los territorios y, después, porque no en todos los lugares señalados en cada promulgación se aplicó en el mismo momento o de la misma manera y, por fin, porque, aunque nació sin ningún tipo de excepción, éstas, en la realidad, fueron muy numerosas. Si en un principio la Pragmática Sanción de Felipe IV era sólo para Castilla y Navarra, señalándose la existencia de cuatro tipos de papel sellado, poco después, la Real Cédula de 31 de enero de 1637, en pleno uso, ya, del Papel Sellado, establece dos tipos más: el de oficio, de 4 maravedises, y el de pobres de solemnidad, de 2 maravedises. Más adelante, el empleo de este papel sellado se implantó en Indias, por Real Pragmática de 28 de diciembre de 1638, aunque no pudo iniciarse su uso sino desde el año 1640 [ ... ] Al cabo, sólo se pudo imponer su uso en los reinos de Aragón y de Valencia desde la promulgación, ya por Felipe V, del Decreto de Nueva Planta, el día 5 de agosto de 1707; y, por fin, en los territorios catalanes, se promulgó a través del Real Decreto de 15 de marzo de 1715<sup>4</sup>.”*

---

3 Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, *Prólogo* al libro de Manuel ARANGO ECHEVERRI, *El Papel Sellado en Colombia 1640-1981*, Bogotá, 2012, 3 volúmenes. Cito, en esta obra, al escribir estos párrafos, a Enrique MARTÍN DE BUSTAMANTE, en su artículo “El papel timbrado en España”, *Boletín de Expofil*, no 8, de agosto de 2003, págs. 26-29 ; y a Emil VAN DEN PANHUYZEN, en su artículo “Los primeros sellos fiscales de Bélgica”, en el *Boletín de la Academia Europea de Filatelia* de 2002

4 A este respecto debo citar a Jesús MAISO GONZÁLEZ y Rosa M<sup>a</sup> BLASCO MARTÍNEZ, *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, p. 16, cuando indican, sobre el papel sellado, que “El 27 de agosto de 1707 entraba en Zaragoza el superintendente general de las finanzas en Aragón Tomás Moreno Pacheco. La superintendencia es la institución clave para la creación de nuevas imposiciones y para su control exclusivo y directo por parte de la corona. Moreno Pacheco introdujo el papel sellado, puso bajo su control las aduanas y el monopolio del tabaco – anteriormente administrados por la Diputación del Reino– y se encargó del estanco de la sal”, párrafo citado, a su vez, en Diego NAVARRO BONILLA, *Escritura, poder y archivo. La organización documental de la Diputación del reino de Aragón (siglos XV-XVIII)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004, p. 247, nota 590.

Ermesto Fernández-Xesta y Vázquez

Así, la imagen impresa del sello que estudiamos, con un diámetro de 45 mm, representa la del sello “grande” de la Monarquía del momento; el completo; con las

*... armas cortadas; primero, el cuartelado de Castilla y de León (con el entado en punta de Granada), partido del también partido de Aragón y de Aragón-Sicilia; y, segundo, el cuartelado de Austria, de Borgoña moderno, de Borgoña antiguo y de Brabante, con el entado en punta partido de Tirol y de Flandes; sobre el todo, el escusón general dinástico de Borbón-Anjou; y el todo enmarcado por los dos Collares de las Órdenes del Espíritu Santo y del Toisón de Oro; timbrado de corona real cerrada; y rodeado de la leyenda PHILLIPPVS V D. G. HISPANIAR. REX*



Figura 1: El sello impreso

Por su parte, el otro sello, apuesto como sello de placa al final del expediente, y en bastante buenas condiciones, aunque sin el suficiente relieve que permita estudiarlo con comodidad, puede ser descrito de la siguiente manera:

*Gran sello de placa, redondo o circular, anepígrafo, de unos 88 mm de diámetro, que incluye, orlado por una gráfila de cordón, un escudo de borde o perfil español, contracuartelado dos a dos; primero y cuarto, contracuartelado, a su vez, de Castilla y de León (con el entado en punta de Granada); segundo y tercero, los palos de Aragón; y, al centro, sobre el todo, escusón con las armas de Borbón-Anjou (de azur, tres lises de oro, 2 y 1, con bordura de gules); por timbre, corona real cerrada, con 8 diademas (cinco vistas) en otros tantos florones, culminada por la bola del mundo y la cruz; rodeado el todo de los dos collares de las Órdenes del Espíritu Santo y del Toisón de Oro.*

Esta impronta aquí apuesta pertenece a otra matriz, de mayor tamaño y de factura parece que bastante más elaborada, aunque en todo similar, que el existente en la colección del Barón de Valdeolivos, cuyo módulo no rebasa los 40 mm de diámetro<sup>5</sup>, y cuya descripción se hacía en estos términos, evidentemente en casi todo similares a la descripción que acabamos de hacer del sello de este documento:

*“... sello anepígrafo, bastante tosco de factura, redondo, de 40 mm de diámetro, en el que aparece, bajo corona real cerrada, rodeado de los collares, posiblemente, de la Orden del Espíritu Santo y de la Orden del Toisón de Oro, un escudo cuartelado, dos a dos, primero y cuarto, contracuartelado de Castilla y de León; segundo y tercero, de Aragón moderno (de oro, cuatro palos gules); sobre el todo, escusón de azur con las tres lises de oro, bordurado de gules (Borbón-Anjou).”*

El hecho de tratarse, en estos dos casos relativos a sellos no impresos sino apuestos, de un sello anepígrafo, unido a la propia Heráldica utilizada (Castilla y León y Aragón), creo que los convierte en unos meros sellos de cancillería, con simple ánimo de aseveración de lo escrito y de hacer visible la autoridad de la que emana la que ejerce la Real Audiencia de Aragón, la del Rey; así como el territorio en el que esta autoridad delegada se ejerce; en este caso, la del Rey de Aragón, que también lo es de Castilla; no se trata, parece claro, de un sello de identificación<sup>6</sup>.

---

5 Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, *Emblemática en Aragón. La Colección de piezas emblemáticas del Archivo-Biblioteca del Barón de Valdeolivos*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía / El Justicia de Aragón / CECEL, 2014, p. 276, nº 142, 176 de la Colección del Barón.

6 Recordemos que las armas de Castilla y León y las de los palos de Aragón (evidentemente

Y, además, el hecho del sellado, se muestra, absolutamente, y así se explicita en el documento, como un mero y propio acto jurídico, en sí mismo, por el cual se cobran unas tasas determinadas, de manera oficial, y diferentes del abono previamente realizado por la compra y utilización del papel sellado.



Figuras 2 y 3: Izquierda, el sello de 88 mm de diámetro, apuesto al documento que se estudia; derecha, reproducción del sello de 40 mm de diámetro incluido en la Colección del Barón de Valdeolivos, estudiada por el autor

---

sin el entado de Granada ni el escusón de Borbón ni los collares) ya habían sido utilizadas previamente (bien dando prioridad a Castilla y León, bien haciéndolo al contrario, de acuerdo con los momentos políticos) por Fernando de Trastámara o Fernando I de Aragón y por sus descendientes (Véase, Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, “Un sello no conocido de don Juan de Aragón, Infante de Aragón y de Sicilia, Duque de Montblanch y de Peñafiel, y Señor de Lara y de la Ciudad de Balaguer”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. XIV (2011), pp. 155-168), así como por la Reina de Aragón, doña María de Castilla, esposa del Rey don Alfonso V de Aragón, bien que, en este caso, la representación se debe a la unión de las armas del Reino de su marido y a las de su propia procedencia (Véase, Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, “El sello de plomo del Monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia de monjas clarisas y sus diferentes improntas conocidas”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. XX (2017), pp. 7-46). Y hasta hemos encontrado, en el momento actual y en la Facultad de Ciencias de la Documentación, de la Universidad Complutense de Madrid (posiblemente del siglo XIX o de principios del XX), un precioso repostero con las arnas partidas de Castilla y León y de Aragón, coronadas y rodeadas del collar del Toison de Oro, cuya imagen se reproduce en esta trabajo.

### Transcripción y estudio de un documento judicial aragonés...

Da, por lo tanto, la impresión de que, en ambos casos, y salvando el módulo de cada matriz (pues cada uno de ellos se usaría para un tipo muy concreto de documento) se trata de un tipo de sello utilizado, bien como grande bien como sello menor, según cuál de los dos sea, por la Cancillería de la Real Audiencia de Aragón en determinados documentos de algún tipo concreto, otorgados o firmados en la antigua Corona de Aragón, aunque en nombre del Rey.



Figura 4.- Precioso tapiz del siglo XIX, existente en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Documentación, de la UCM, en el que se ven las mismas armas que los sellos estudiados, pero en un escudo partido y no contracuartelado, con Aragón sin Sicilia, sin el escusón dinástico y sin el Collar de la Orden del Espíritu Santo

Pero sí es interesante señalar que, en los tres ejemplos sigilográficos comentados, tan de principios del segundo mandato real de Felipe V, aparecen, como se dice, conjuntos, los collares de las Órdenes francesa del Espíritu Santo y de la hispano-austríaca del Toisón de Oro; y estimo este interés, pues que, como señala José María de Francisco, aunque hablando sólo de las monedas de Felipe V<sup>7</sup>,

*“Felipe V la colocó [la Orden del Espíritu Santo] en sus onzas desde el inicio de su reinado, acompañando a la del Toisón de Oro, propia de la Monarquía Hispánica desde su vinculación a la Casa de Borgoña, y máxima condecoración que el Rey podía conceder. En un primer momento se mantuvieron los collares de ambas órdenes separados y rodeando el escudo grande de la Monarquía, pero luego se dejó únicamente el collar del Toisón, colocando sobre el vellocino únicamente la cruz del Espíritu Santo...”*

Porque, además, no en toda su sigilografía se encuentran ambos collares, no sólo conjuntos, sino, incluso, por separado o con la cruz del Espíritu Santo, sola, sin collar, sobre el collar del Toisón; a estos efectos, en mi trabajo acerca de las piezas sigilares de la Colección del Barón de Valdeolivos en las que estudio hasta 7 piezas diferentes del reinado de este monarca, tan sólo las nº 142, 144 y 145 aparecen con ambos collares rodeando el escudo real, si bien en el 148 no se distingue si el monarca, sentado en majestad con todos los atributos de su soberanía, ostenta alguno de ellos o los dos collares, como parecería lo lógico<sup>8</sup>, pero no aparece ningún collar en las demás.

En materia numismática, sin embargo, sí se ha de decir que ambos collares, conjuntos y completos, se encuentran en el reverso de la moneda de oro de 8 escudos; y, evidentemente, las usa Felipe V, como propaganda inicial de su reinado, en las monedas de plata de 1703, que eran usadas y corrientes en Flandes, y en las que el monarca aparece titulado como *HISPANIARUM ET INDIARUM REX ET DUX BRABANT ET BURGUND*.

---

<sup>7</sup> Ver José María de FRANCISCO OLMOS, “La orden del Espíritu Santo en las onzas de Felipe V”, *Hidalguía*, 267 (1988), pp. 169-192

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ-XESTA, *Emblemática en Aragón...*, nº 142 a 148, pp. 276-280.

## 2.- El documento

Como se ve, el documento es, realmente, un simple Auto de la Real Audiencia de Aragón, en el que se señalan los diferentes trámites procesales realizados o por realizar, y en el que figuran todos aquellos oficiales de dicha Real Audiencia que gestionan las diferentes fases procedimentales por las que debía pasar el expediente. En él, dictado por el Presidente de su Real Audiencia, Marqués de Dubus, firmado por todos los oficiales pertinentes de dicha Real Audiencia, y sellado por quien tenía la potestad de hacerlo, en nombre del Rey y por mandato de su propio oficial, se ordena que se realice el trámite de comunicación y notificación de la resolución adoptada en dicha Real Audiencia, al representante en materia de rentas y frutos de la localidad afectada. Y, finalmente, consta la recepción de esa notificación.

Su tenor nos indica que un Pedro de Urquía requirió al Administrador de rentas del Lugar de Torres de Berrellén, para que se le devolviesen, con los restos de cebada sobrante, los préstamos en dinero y simientes realizados por él o por algún representado suyo (más que posiblemente el marqués de Cañizares del que, en 1723, veremos que aparece como *serviente*); a ello le contradijeron tanto la Condesa de Luna y Guara como don Benito Ignacio de Urríes, que reclamaron ser ellos, cada uno de ellos, el único acreedor; la Real Audiencia, tras deliberar, entiende que el auténtico acreedor es, precisamente, don Benito Ignacio de Urríes; y así lo falla, dando auto de que se notifique esta resolución al citado Administrador de rentas del Lugar de Torres de Berrellén, para que se cumpla lo fallado. Y el Administrador firma la recepción del documento y se muestra conforme.

Se hace interesante, a partir de la lectura y estudio de este documento, ver la posibilidad de identificación de los diferentes personajes y lugares que se citan en el mismo, a fin de poder conocer su auténtica realidad y de verificar la corrección, tanto del documento como de lo escrito en él.

Así, podemos señalar lo siguiente:

- 1.- Es claro, para nosotros, que *el Rey de España* en ese año de 1726, y con ese escusón sobre el todo de los escudos presentes en ambos sellos, no puede ser otro que **Don Felipe V, de Borbón**; pero ya en su segundo mandato real, puesto que,

aunque el 10 de enero de 1724 había abdicado en su hijo mayor, habido en su primera mujer, María Luisa de Saboya, don Luis I de Borbón, casado con Luisa Isabel de Orleans, éste falleció poco después de su coronación, el 31 de agosto del propio año de 1724, debiendo volver a tomar don Felipe las riendas del Reino, que ya no dejaría hasta que falleció, el 9 de julio de 1746, pasando, así, la Corona a manos de su hijo Fernando VI que, asimismo, falleció el 10 de agosto de 1759, dejando la Corona en manos de su hermano, don Carlos III de Borbón, quien hubo de dejar la doble Corona de Nápoles y de Sicilia, donde reinaba con el nombre de Carlos VII y Carlos V, respectivamente, abdicando de este doble Reino en favor de su tercer hijo, Fernando, que reinaría como Fernando I de las Dos Sicilias.

2.- El **Marqués de Dubus**, por su parte, era, efectivamente, **don Baltasar Joseph Du Bus, Marqués de Du Bus**, Gobernador de Monzón en 1710<sup>9</sup> y, después, de Lérida. Como él mismo señala en el documento que estudiamos, en los momentos de redacción del mismo *era Gentilhombre de Cámara de Entrada de Su Majestad, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Gobernador Militar y político de la Plaza y Castillo de Lérida, su Veguería y de los de Balaguer y Tárrega, Inspector de la Infantería del Ejército de Cataluña, Comandante General interino del Ejército y Reino de Aragón, y, como tal, Presidente de su Real Audiencia...* Había sido un importante valedor del Rey Don Felipe V durante la Guerra de Sucesión, sobre todo en Cataluña.

3.- **Don Benito Ignacio de Urríes**, era, sin duda alguna, **don Benito Ignacio de Urríes y Aybar**, quien fuera el XV Señor de Ayerbe y XIII Señor de la Peña, y que estaba casado con Mariana de Urríes y Martínez de Marcilla, XIV Señora de Ayerbe y XII Señora de la Peña, siendo, ambos, los padres de don Pedro María Jordán de Urríes y Urríes, XVI Señor de la baronía de Ayerbe, quien, el 8 de septiembre de 1750, recibió, del Rey Don Fernando VI, el Marquesado de Ayerbe, y a cuyo hijo, Pedro Vicente Jordán de Urríes y Pignatelli, Carlos III, en 1790, le otorgó la Grandeza de España<sup>10</sup>. Había casado, don Benito Ignacio, con doña

---

9 Así se señala en carta de 25 de enero de 1710 por el Teniente General Marqués de Valdecañas dirigida al Secretario de Defensa, Marqués de Grimaldo, informándole de la toma definitiva de Estadilla (Huesca), indicando que *Este mismo día 24 llegó a Monzón la Artillería y morteros, de Lérida, lo que me avisó el Caballero Du Bus, Gobernador de aquella Plaza, y le embié inmediatamente orden para que le hiciese avanzar á Estadilla, para poder, el día de hoy, que es 25, batir la plaza...*

10 Véase, fundamentalmente, Andrés GÓMEZ DE VALENZUELA, “La rebelión de Ayerbe y su saqueo por don Felipe de Urríes (1493-1505)”, *Argensola*, nº 110 (1996), pp. 81- 96, en

María Ana, hija de don José Domingo de Urríes de Arbea y Martínez de Marcilla y de doña Josefa Francisca Antonia de Gurrea y Aragón, señora de la baronía del Castellar.

- 4.- **La Condesa de Luna y de Guara**; en aquella época, mediados y finales del mes de junio del año de 1726, no puede ser otra que **doña Josefa Cecilia de Aragón y Gurrea**, Condesa de Luna propietaria, por sucesión de su padre, y, al tiempo, Condesa viuda de Guara, por la muerte de su segundo marido, don Juan Artal de Azlor y Virto de Vera, con quien había casado en 1701 y que había fallecido en 1710; pues que el hijo de ambos, don Juan José Azlor de Aragón, que fue el II Conde de Guara, de 1710 a 1748, no sería nunca Conde de Luna, puesto que su madre vivía y no fallecería sino en 1735; y, además, el Condado de Luna pasó, realmente, a don José Claudio de Bardají Bermúdez de Castro, hijo del primer matrimonio de doña Josefa Cecilia, a la muerte de ésta en 1735; por lo que ni José Claudio ni su medio hermano Juan José de Azlor (ni lógicamente sus consortes, si las tuvieran) habrían podido usar de los dos títulos; por lo que la única mujer que podría ser, al tiempo, en ese momento, Condesa (titular) de Luna y Condesa (viuda) de Guara, era, precisamente doña Josefa Cecilia.
- 5.- El **Marqués de Cañizares** (realmente, *Marqués de Cañizar*) no podría ser, en ese momento, más que don **José Claudio de Bardají Bermúdez de Castro**, (1697-

---

cuyo trabajo se habla de un pleito (Sección de Consejos Suprimidos, Catálogo de Consultas al Consejo de Aragón, del Archivo Histórico Nacional, AHN, Consejos, legajo 6.827, nº 5) entre la villa de Ayerbe y su señor, don Benito Ignacio de Urríes y Aybar, fechado en 1732, que contiene restos de lo que debió de ser un expediente mucho más voluminoso y en él se hace referencia a otros procesos sobre la misma cuestión vistos en la Corte del Justicia de Aragón, y señala que, entre otros documentos que allí se conservan, se encuentra una declaración, manuscrita e impresa, de la villa de Ayerbe pidiendo la incorporación a la Corona Real, fechada el 1 de diciembre de 1732, donde se hace un resumen de los hechos de 1505, así como un memorial al rey Felipe V de don Benito Ignacio de Urríes y Aybar, señor de las baronías de Ayerbe y La Peña, en el que se hace un repaso a los hechos de sus antepasados y se cuentan, desde su punto de vista, los hechos de 1505. Este memorial fue publicado por el marqués de Velilla de Ebro en 1924 y posteriormente por Eugenio Sarrablo en 1953, acompañado por un árbol genealógico (JORDÁN DE URRÍES Y RUIZ DE ARANA, José, MARQUÉS DE VELLILLA DE EBRO, *Jaime I y el señorío de Ayerbe*, Madrid. 1924; y SARRABLO AGUARELES, Eugenio, “Una historia manuscrita de la familia aragonesa de los Jordán de Urríes”, *Hidalguía*, 1/IV (4-VI-1953), pp. 125-141.

1761), IV Marqués de Cañizar<sup>11</sup>, hijo del primer matrimonio de la dama señalada en el punto anterior, doña **Josefa Cecilia de Aragón y Gurrea**, Condesa de Luna, contraído en 1696 con don José Lorenzo Miguel Juan Bermúdez de Castro Bardaxí Moncayo Gurrea Abarca de Bolea, III Marqués de Navarrés, III Marqués de San Felices de Aragón, III Marqués de Cañizar y III Marqués de Castellfollit, fallecido en 1700; desde 1750, don José Claudio fue, asimismo, X Duque de Villahermosa y VII Conde de Luna<sup>12</sup>.

- 6.- Por su parte, ese *don Pedro de Urquía, vecino de Zaragoza*, que es quien inicia el expediente que se substancia, podría ser, por la fecha, el *don Pedro Urquía, sirviente del marques de Cañizares, sin ejercicio, casado, [que, con] tres hijos, [y] una hija, maestro y dos criadas*, aparece viviendo en *casa del arcediano Azlor*<sup>13</sup>, que es la designada con el número 2400 en la Plaza del Carbón, de Zaragoza, perteneciente a la Parroquia de San Felipe, en el *Vecindario de Zaragoza* realizado a 10 de septiembre de 1723, iniciado por *don Juan Antonio Díaz de Arce, yntendente general de este reyno, y corrijidor de la misma ciudad, con la ynterbencion del señor don Balthasar Perez de Nueros, cavallero rexidor de ella*<sup>14</sup>. Así como el propio *Pedro Urquía*, procurador General, en Zaragoza, de las casas de Aragón, que poseía (y, por lo tanto, debía) bienes del Colegio de San Francisco Javier, de Graus, por valor de *300 libras y 10 sueldos, así como otras 170 libras de la pensión de 264 libras que cobraba el colegio de manera anual*

---

11 Del que sabemos que el 17 de abril de 1723 presenta una reclamación contra el racionero Pedro Lamberto Laviña sobre el pago de los arriendos de una casa. AHNOB: Navarrés, C1, D27.

12 Véase, para algunos datos, Pedro MORENO MEYERHOFF, “Los Condes de Fuentes. La Casa de Heredia (siglos XVI-XVIII)”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, nº VIII/2 (2004), pp. 615-639.

13 No he llegado a saber si vivían en la misma casa que el Arcediano Azlor, o en la casa que había sido del Arcediano Azlor; en el segundo de los casos, podría tratarse, aunque me parece un lapso de tiempo demasiado amplio, del *Sr. D. Francisco de Azlor, Arcediano mayor de Zaragoza, Caballero del Hábito de Santiago*, que aparece en 1676 y fallecido el 8 de noviembre de 1677, en la obra de Inocencio de CAMÓN Y TRAMULLAS, *Memorias literarias de Zaragoza, parte primera*, Zaragoza, Francisco Moreno, 1768; pero en esos años y posteriores aparecen demasiados personajes de este linaje en la iglesia aragonesa.

14 José María BALLESTÍN MIGUEL (con la colaboración de Álvaro CAPALVO LIESA), *Zaragoza según el plano de 1712 y su vecindario de 1723*, Zaragoza, Institución ‘Fernando el Católico’, 2017, p. 212.

*por la Real Hacienda sobre las Generalidades del Reino, a pesar de que el rector consideraba, según las informaciones de las que disponía, que en lugar de las 170 libras expresadas, Urquía tendría en su poder una 70, pues el resto del dinero se habría empleado en la realización de “ciertos recados”<sup>15</sup>.*

- 7.- El lugar de **Torres de Berrellén** es, en la actualidad, una localidad de la provincia de Zaragoza, a unos 20 km. de la capital, *sobrecullida* de Tarazona, en la comarca actual de la Rivera Alta del Ebro, junto a la desembocadura del río Jalón. En el *Fogaje de 1495*, que en él se realizó el 16 de junio, consta como *Lugar de Torres, de Señorío, con 18 fuegos*<sup>16</sup>, que, si se multiplica por el coeficiente 5, que es el más usado, nos daría un total de 90 habitantes. En 2018 constaban censados 1440 habitantes.
- 8.- **Joseph de Araguás, Escribano de Cámara del Rey**, es el escribano que mandó redactar y poner por escrito el documento del que hablamos, “*por mandado de Su Majestad, con acuerdo de los Regente y Oidores de su Real Audiencia de Aragón*”. Pero no estoy, todavía, muy seguro, aunque todo parece indicarlo, de que fuese el mismo **don Juan Joseph Araguás, escribano**, al que, en mayo de 1720, y en unos problemas de la villa de Lobera con la Compañía de Jesús, de Huesca, se encomienda “*la ejecución de este despacho a la Justicia ordinaria del lugar de Berdún*”, *por cuanto este escribano reside en dicha villa*<sup>17</sup>. Y es, más que

---

15 Carlos A. MARTÍNEZ TORNERO y Pilar LASHERAS ALINS, “El Colegio de San Francisco Javier de Graus y sus temporalidades”, en *Magistro et amico. Diez estudios en homenaje al profesor Enrique Giménez López*, David Bernabé y Armando Alberola (Eds.), Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012, p. 237. Y, aunque nada más lo indica, podría ser, asimismo, el abuelo paterno del Caballero de Carlos III, don Jose Urquía y Roa Alba y Morata, pues que dicho abuelo habría nacido en Pedrola el 21 de junio de 1684 (Véase, Vicente de CADENAS Y VICENT, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º, 1771-1847*, Tomo XIII, Ugalde-Zurita, Madrid, Hidalguía, 1988, nº 2.512, expediente 1213, aprobado en 13 de octubre de 1803, pp. 27-28.

16 Antonio SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón según el Fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución ‘Fernando el Católico’/Gobierno de Aragón/Instituto Aragonés de Estadística, 1997, 2 tomos, Tomo II, pp. 86-87

17 [loberadeonsella.es](http://loberadeonsella.es), *Pleito villa de Lobera-Jesuitas* (V). Se señala que, en esos momentos (1720), *los señores Oidores de la Real Audiencia, en este caso, [eran] Lisa, Ric y Camargo*. Asimismo, según Manuel SYLVESTRE MARTÍNEZ, en su *Librería de Jueces, utilísima y Universal*, tomo Primero, Madrid, Vda. de Eliseo Sánchez, 1769, Huesca, a 25 de mayo de

posiblemente, el escribano José Araguás, ante el que, el 21 de septiembre de 1699, en Villarreal [de Huerva, en Zaragoza], testó un Jacinto Jordán<sup>18</sup>.

9.- De los otros diferentes escribanos y oidores y demás funcionarios de la Real Audiencia de Aragón que aparecen firmando inicialmente el documento o realizando algún trámite en el mismo, se han podido saber pocas cosas; pero, al menos, sí la realidad de la existencia de casi todos ellos<sup>19</sup>:

a.- Del primer firmante, *don Ignacio de Segovia*, es conocido que en el Real Decreto de 3 de abril de 1711, de Felipe V, se le nombra, junto a Joseph Agustín Camargo, para Oidor de la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Aragón<sup>20</sup> y que fue el funcionario de la misma que más tiempo estuvo trabajando en ella, durante unos 42 años. Molas lo cita como Regente entre 1721 y 1752, en que se jubiló, habiendo procedido del cargo de Alcalde del Crimen; y se sabe que su hija María Luisa de Segovia contrajo matrimonio con José de Yanguas, doctor y catedrático en Zaragoza, desde 1710<sup>21</sup>, y que su hijo, Francisco Íñiguez de Yanguas y Segovia Íñiguez y Jubero, fue Caballero de la Orden de Carlos III; él testó en Zaragoza en 1766, ante Cosme Fernández Treviño<sup>22</sup>.

---

1764 aparece un **Joseph Araguás**, como testigo en una sentencia pública.

18 CADENAS, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º*, citado, nº 293, expediente 995, aprobado en 15 de octubre de 1796, pp. 75-76

19 En *la op. cit.* de BALLESTÍN, p. 153, con el *Vecindario de Zaragoza en 1723*, se señalan estar en la Real Audiencia, entre otros, *el señor don Jayme Ric, el señor don Ignacio Segobia, el señor don Diego Franco*. Véase, asimismo, el magnífico trabajo de Pedro MOLAS RIBALTA, “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”, *Estudis*, nº 5 (1976), pp. 59-124

20 Jesús MORALES ARRIZABALAGA, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986, pp. 90-91. Asimismo, *Autos Acordados, antiguos y modernos, del Consejo, que salen a la luz distribuidos en dos partes*, Madrid, Juan de Ariztia, 1723, p. 168 vº, Auto CLIX; y *Tomo segundo de Autos-Acordados, que contiene los libros tercero y cuarto, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1777, p. 40, Auto IX. 159. 2. Parte

21 Ver Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, “Los Ministros de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII: Un retrato de grupo”, *Séptimo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2006, p. 23.

22 CADENAS Y VICENT, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º*, Tomo IV, Goycoa-Justicia, Madrid, Hidalguía, 1984, nº 1294, expediente 327, aprobado en 29 de

- b.- **Diego Prudencio Franco de Villalba**, cuya firma se encuentra a la derecha del anterior en este documento, aparece el 16 de febrero de 1710 como escribano del Consejo de Zaragoza; fue abogado, Alcalde y Oidor...<sup>23</sup>. Molas señala como Regente entre 1723 y 1749 (en que murió) a un *Diego Francisco de Villalba*, procedente del cargo de Alcalde del Crimen. Pero en todas partes se le denomina **Franco**, como su primer apellido y no **Francisco**, como nombre propio<sup>24</sup>.
- c.- **Jaime Ric y Veyán**, es un conocido jurista aragonés, afincado en Zaragoza, que, desde antes de 1705, había sido Lugarteniente y, en su caso, Regente el oficio del Justicia de Aragón, y que aparece prestando juramento como Oidor de la Real Audiencia, el 9 de abril de 1711<sup>25</sup>. Molas dice que, procedente de la Administración foral, fue Regente entre 1717 y 1732, en que falleció.
- d.- Finalmente, debo señalar que no parece que el **Bodone**, o **Bodón**, que registra y sella la notificación, pueda ser un **Tomás Bodón** quien, al decir de Morales Arrizabalaga<sup>26</sup>, aparece, en las reformas políticas de la Nueva Planta, en sus fases de abril y junio de 1711, como uno de los dos escribanos de registro de la Real Audiencia, junto a un **Francisco Tribiño**, dato que también recoge Escuder, como Escribano Numerario de la presente Ciudad de Zaragoza, en 1717, presentando, precisamente, su nombramiento como tal, dado el 8 de agosto de 1713<sup>27</sup>; y ello, porque ese Tomás Bodón había casado con doña Clara

---

mayo de 1789, pp. 189-190.

23 MORALES ARRIZABALAGA, *Op. cit.*, p. 108

24 Su vida y su historia en Carlos de FRANCIA BLÁZQUEZ, “Diego Franco de Villalba; y Belmonte de Gracián”, *Standum est chartae*, en <https://revista.reicaz.es/numeros-antteriores/n-009/diego-franco-de-villalba-y-belmonte-de-gracian/> ; asimismo, Gonzalo OLIVA MANSO, “Diego Prudencio de Franco de Villalba”, en el conocido *Diccionario Biográfico*, de la Real Academia de la Historia, en <http://dbe.rah.es/biografias/16184/diego-prudencio-de-franco-de-villalba>; finalmente, Guillermo VICENTE Y GUERRERO, *El jurista D. Diego Franco de Villalba*, Zaragoza, Instituto Aragonés de Investigaciones Científicas, 2002.

25 *Ibidem*, p. 101. Véase, asimismo, FERNÁNDEZ-XESTA, *Emblemática en Aragón...*, p. 18 y pp. 717-718, nº 742. Asimismo MORALES ARRIZABALAGA, *op. cit.*, pp. 90-91

26 *Ibidem*, p. 103,

27 Juan Francisco ESCUDER, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento se su Gobierno, por la Magestad del Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios Guarde)*,

Peiruzza, la cual, el 19 de septiembre 1723, cuando se hace el Vecindario de Zaragoza, aparece, ya, como *viuda, sin ejercicio, anciana y con una criada*, con casa propia por usufructo en la plaza del Justicia, en Zaragoza, y en ella habitaba también, posiblemente por renta, *el sargento mayor del regimiento de Castilla con toda su familia*<sup>28</sup>; a no ser que hubiera él fallecido entre el 22 de junio (última fecha que aparece en el documento que estudiamos) y el 10 de septiembre de ese año de 1723 (fecha en la que ella aparece, en el *Vecindario*, como viuda). Asimismo, aparecen otros Bodón, pero ninguno de ellos es citado como escribano.

e.- *El Francisco Tribiño* del que se habla en la letra anterior, debe de ser ese tal *Treviño* que firma y rubrica la anotación de que Bodón había sellado el documento y, más que posiblemente, ha de ser un **Francisco Fernández Treviño**, jurista, al que Cañadas cita en 1698<sup>29</sup> y que seguramente es el mismo *Francisco Fernández Treviño, infanzón y escribano de Registro de su Majestad en la Real Cancillería del Reino de Aragón*<sup>30</sup>, que aparece en 1675: o, quizá con más seguridad, el hijo de éste, también llamado Francisco, que lo había habido en su mujer, Isabel Mores Garcés.

f.- Del Administrador de las rentas del lugar de Torres de Berrellén, **don Juan Alastruey**, nada he logrado saber, a pesar de que los diferentes estudios<sup>31</sup> hablan de una familia Alastruey (nombre de una localidad de la Jacetania de Huesca), originaria de la villa de Arbués (Huesca), con ramas en las villas de Luna, Sieso y Bagüés, siendo un linaje documentado desde el siglo XVI, en el que abundan los personajes bautizados con el nombre de Juan y cuyas armas suelen representarse como un *campo de azur cargado de un vuelo de plata* (a veces, *brochante una cruz, también de plata*).

---

Zaragoza, Imprenta Real, 1730, p. 141

28 BALLESTÍN, *op. cit.*, p. 158, nº 147.

29 Javier CAÑADAS SAURAS, “Índices onomástico y toponímico de los Infanzones que intervinieron en pleitos civiles ante la Real Audiencia de Aragón (1553-1831)”, *Hidalguía*, nº 292-203 (2002), pp. 513...; p. 521, *Fernández Treviño, Francisco, Zaragoza, 1698, nº 762 y 1700, nº 812*.

30 [https://www.calatayud.org/noticias/ABRIL-13/040413\\_6.htm](https://www.calatayud.org/noticias/ABRIL-13/040413_6.htm); se señala que tenía esos cargos en 1675, cuando se expide la Ejecutoria de Infanzonía de los Fernández Treviño, conservada en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

31 Como ejemplo, *Los Alastruey*, [https://www.armoria.info/libro\\_de\\_armoria/ALASTRUEY.html](https://www.armoria.info/libro_de_armoria/ALASTRUEY.html)

g.- El **Regente Arcediano Rallo**, que parece que firma el Auto 55, señalado al margen del folio 2 recto, podría ser el **Ilustre señor don Francisco del Rallo y Calderón** que es citado como antiguo Fiscal de la Real Audiencia en el capítulo 8, fº 36r, del Decreto de la Real Audiencia sobre la forma en que se han de sustanciar y coordinar los pleitos civiles conforme a las Órdenes de S. M. de 27 de junio y 12 de septiembre del año 1711, otorgado en Zaragoza el 23 de octubre de 1711<sup>32</sup>, el cual había sido nombrado I Marqués de Fuente Hermosa de Miranda, y que, tras un importante *cursus honorum* en Aragón (Fiscal de la Audiencia de Aragón entre 1719 y 1723 y Oidor en la misma entre 1723 y 1728), pasaría a ser Regente de la Audiencia de Mallorca (1729-1738) y, después, a ser Fiscal en el Consejo de Castilla. Pero, si fuese éste, hay que decir que se señala que estuvo casado con Manuela Ramírez de Arellano, de la que tuvo, al menos, una hija<sup>33</sup>; y, en principio, un Arcediano (o Archidiácono) es una dignidad eclesiástica; aunque es cierto que también es sinónimo de *Juez ordinario que ejercía jurisdicción delegada de la episcopal*. Pedro Molas le denomina **Francisco García del Rallo y Calderón**, señalando, efectivamente, que fue Fiscal de la Real Audiencia entre 1719 y 1723; y de esta misma manera lo denomina el *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia*, el cual lo cita como fiscal de la Audiencia de Aragón desde 1719 pasando, en 1723 y hasta 1728, a ser Oidor de la misma, y siendo nombrado, en 1728 regente de la Audiencia de Mallorca<sup>34</sup>; pero llama la atención que, en junio de 1726, firme como Regente de la Audiencia de Aragón y no como Oidor de ella, aunque entiendo que bien pudo haber sido una regencia temporal de substitución por enfermedad o ausencia del regente del momento, pues como nos indica Ana Ximénez de Embún<sup>35</sup> al transcribir el tratado *De el decano* [de

---

32 Ana XIMÉNEZ DE EMBÚN, “El Ceremonial de la Real Audiencia de Aragón en 1749”, *Emblemata*, nº 15 (2009), pp. 329-393

33 Véase su biografía en artículo de Josep Juan Vidal, en <http://dbe.rah.es/biografias/35591/francisco-garcia-del-rallo-y-calderon>

34 Los mismos datos incluye María Ángela LÓPEZ GÓMEZ, “Los Gobernadores de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte”, *Hidalguía*, año XXXV, nov.-dic. 1987, nº 205, pp. 973-...; con el nº 54 incluye a *Francisco Garcia del Rallo Calderón (+ 13-VII-1765), Fiscal de la Audiencia de Aragón: 1718; Oidor, ídem: 7-1723; Regente de la Audiencia de Mallorca: 3-1728....*, etc.

35 XIMÉNEZ DE EMBÚN, “El ceremonial de la Real Audiencia de Aragón ...”, citado, transcribe este punto dentro del *Auto del Acuerdo que manda el modo de asistir a las funciones públicas*, que se incluye en el *Decreto* [de la Audiencia] *sobre la forma en que se han de sustanciar y coordinar los pleitos civiles conforme a las Órdenes de S.M. de 27 de junio y*

los señores oidores], en el Capítulo 4, f<sup>o</sup> 12 v, que

*En las ocasiones que por ascenso, enfermedad o muerte hai vacante de señor regente el oidor decano haze oficio de regente en la misma conformidad que el propietario y haviéndolo y no biniendo a la Audiencia por ocupación o cualquiera motibo lo prebiene assí al portero de cámara semanero y éste lo participa al señor oidor más antiguo y en su ausencia al inmediato quien da la orden de empezar la Misa y distribuir las Salas como si fuese el señor regente*

- h.- El mencionado **Ziordia**, que según el documento rubrica el Auto de 3 de junio de 1726, debe ser, seguramente, el mismo don **Bernardo Lorenzo de Ziordia**, *Notario Apostólico en todo el dominio de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, Secretario del Obispado de Huesca y principal de su Curia Eclesiástica en Zaragoza, en el distrito y Parroquia de la Señora Santa. Engracia, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia de Aragón y Notario del Número de Zaragoza*, que el 28 de septiembre de 1732 firmó y rubricó el *Acto publico de la Traslación de la Santa Imagen de Nuestra Señora Santa María de Magallón, con histórica relación de su aparición*<sup>36</sup>. Podría ser, igualmente, *el escribano de cámara Bernardo López de Ziordia* (posiblemente el mismo personaje aunque denominado de diferente manera) que el 5 de abril de 1728 certificaba la entrega de 36 libras por parte de Manuel Cotored como pensión alimenticia atrasada a favor de sus hijas Feliciano y Josefa, en un sonado proceso sobre malos tratos de una madrastra a las hijas de su marido<sup>37</sup>.
- i.- Sin embargo, del **Secretario La Plaza** nada he logrado encontrar hasta ahora; no he podido, incluso, dilucidar, aún, si se trata de un Secretario de la Real Audiencia así apellidado, o si es, solamente, un cargo, el de *Secretario de la Plaza*...., aunque estimo como más probable que se trate de un apellido de uno de los Secretarios de la Real Audiencia, dado que parece que lleva rúbrica.

---

*12 de septiembre del año 1711.*

36 José de SANTO DOMINGO, *Historia de la prodigiosa imagen de la Santísima Virgen de Magallón, aparecida y venerada en los Montes de Lecién, Zaragoza*, Andrés Sebastián, 1814, p. 228

37 José Antonio SALAS AUSÉNS, “La Cenicienta no era un cuento”, *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Francisco José Alfaro Pérez (Coordinador), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 169-207

### III.- CONCLUSIÓN

No sólo el sello de la Real Audiencia de Aragón dio patente de legalidad, en su momento (junio de 1726), al auto o resolución judicial cuyo texto estudiamos en este trabajo, y el papel impreso dio validez documental al mismo, sino que el propio documento, junto con la realidad de todos los personajes que aparecen en su contenido, bien con carácter formal, bien con carácter conceptual y protagonista, de una u otra manera, definen la realidad y verosimilitud del documento y la virtualidad de lo acordado en el auto.

Y, por otra parte, ha quedado claro, a mi modo de ver, cómo el sello (realmente, los sellos) no era en ese momento más que una mera formalidad procedimental jurídico-legal en un proceso de la Real Audiencia, con base meramente validatoria y nunca identificatoria; mientras que, por otro lado, el carácter de documento legítimo, legal y válido se lo otorga, al documento, otro doble elemento formal, el papel sellado sobre el que se escribe, y por el que se ha abonado una tasa concreta, en este caso, de 68 maravedís y que, desde su aplicación en Aragón –sólo a partir del 5 de agosto de 1707–, se convirtió, como en el resto de España y de las provincias americanas (más tarde, lo mismo que en el Principado de Cataluña), en trámite obligatorio<sup>38</sup>. Y, por otro, las tasas abonadas por la expedición del propio documento, que se señala, se firma y rubrica que son, por el *oficio* (es decir, por el trámite concreto, su redacción, su expedición y su sellado), 8 reales, mientras que por su *registro* en el correspondiente de la Real Audiencia, otros 3 reales 10 maravedís.

Por otro lado, ha de señalarse que el contenido heráldico del sello de placa, nunca neutral, parece señalar que, a pesar de los Decretos de Nueva Planta y la retirada, en su consecuencia, de los Fueros aragoneses, el Reino de Aragón mantenía su idiosincrasia formal o procedimental de tal forma que el sello –los sellos– utilizados en sede judicial usaban de la antigua *senyal reial* de la Corona de Aragón junto al cuartelado real de Castilla y León, identificando, así (y aquí sí se justificaría el carácter de identificación sigilar), sólo de manera heráldica al ser anepígrafo, al órgano jurisdiccional correspondiente encargado de aplicar la Ley en el Reino de Aragón.

---

38 FERNÁNDEZ-XESTA, *Prólogo* al libro de Manuel ARANGO, *El papel sellado...*, citado.

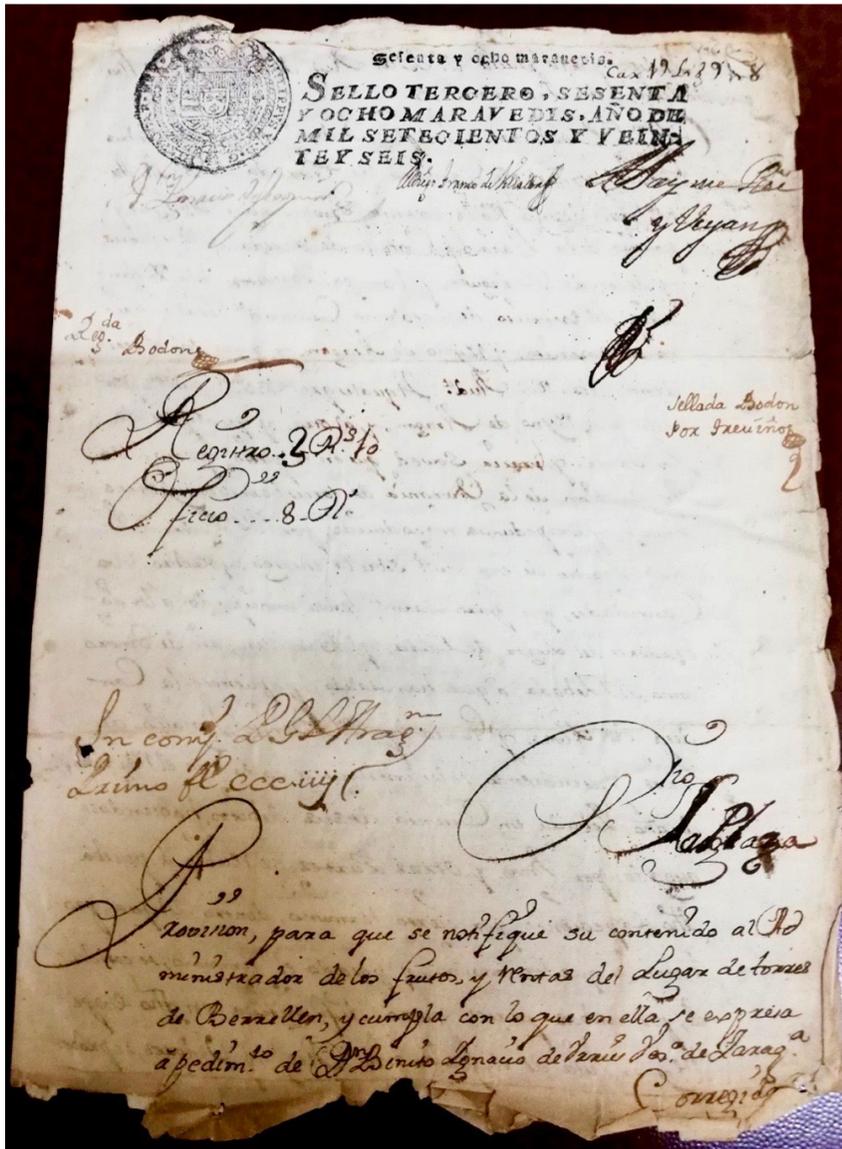


Figura 5.- Folio 1 r del documento estudiado

Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Ara-  
 gon, de León, de Jerusalem &c.  
 Don Balthasar Joseph Dubuc, Marqués Dubuc  
 Genral Sombra de Camara de Cruzada de S. M. Ma-  
 nte Real de sus Reales exercitos Governador Militar y  
 politico de la Plaza y Castillo de Lerida su Besuguro,  
 y de los de Balaguen, y Langua, Inspector de la Infan-  
 teria del exercito de Cataluña Comandante Real insu-  
 no del exercito, y Reyno de Aragon, y como tal Presi-  
 dente de su Real Audiencia. A qualquier Escribano pub-  
 lico del dicho Reyno de Aragon, y al otro, y qualquiera de  
 la Sala, y Chanceria Real que en el pleito, y causa de  
 Apoderacion de la Condicion de torres berrellen y otros  
 bienes, y expedientes mencionada, por Decretos de di-  
 cha Real Audiencia de esta Ciudad sobre la entrega, y recibos de las  
 Condicionadas, que particularmente habia anticipado a los la-  
 bradores del Lugar de Torres, y Berrellen, año de dineros  
 como de Lebada, a que han salido, y opuesto la Con-  
 dicion de Luna, y Guaza, y Don Benito Soriaño de  
 Luna, queriendo, se le entregue a cada uno el Recibo  
 de dicho Lebada en Cuenta de sus debitos, habiendose  
 alegado, por Luna, y otras Partes, se recibio a prueba  
 de lo expediente, por cierto termino, dentro del qual, pro-  
 bacion, lo que les conuino, y pasado el termino, se conclu-  
 io, por ambas partes, para difinir en otro expe-  
 dite, y en falta de el, con los dichos Recibos, y Ordenes, se probede

Figura 6.- Folio 1 v del documento estudiado

ho el Plazo del tenor de lo que en esta se enrequece  
a D. Benito Jorcano de Paris, todo lo que sobrare de los  
Censos de Labada depositados, por varios sermos del lugar  
de Toros de Berzellan de aquellos, que le son deudores a  
dho D. Benito, por rentas, prestamos de sumas, y otras  
cosas, satisfechas los Censos, mandados pagar a D. Pedro  
de la Cruz, en forma de este Plazo así lo probarexon, y man-  
daron los D. de esta Real Audiencia en su Real Cedula, en  
Laraca a tres de Junio del presente mes, y sus  
autos de traslado. Lo qual con conformidad de dho Plazo  
se acordó dar esta mia Carta Real prohibicion, para lo  
a quien se dirige, por la que se mandamos, que  
sendo con ella requeridos, por parte del dho D. Be-  
nito Jorcano de Paris, o de sus hijos legítimos la omi-  
nia, y no fiquen al Administrador de los frutos,  
rentas de dho Lugar de Toros de Berzellan, y  
al Interventor de aquellos, y a quien cominiere,  
y fuesen recurrido el Plazo, y Decretos arriba re-  
feridos, y que en cumplimiento de el entreguen a dho D.  
Benito Jorcano de Paris, o por sus legítimos, todo  
lo que sobrare de los Censos de Labada deponi-  
dos, por varios sermos de dho Lugar de Toros  
de Berzellan de aquellos, que le son deudores a  
dho D. Benito Jorcano de Paris, por raron de rentas, pre-  
stamos de sumas, y otras cosas, satisfechas los C

Figura 7.- Folio 2 r del documento estudiado

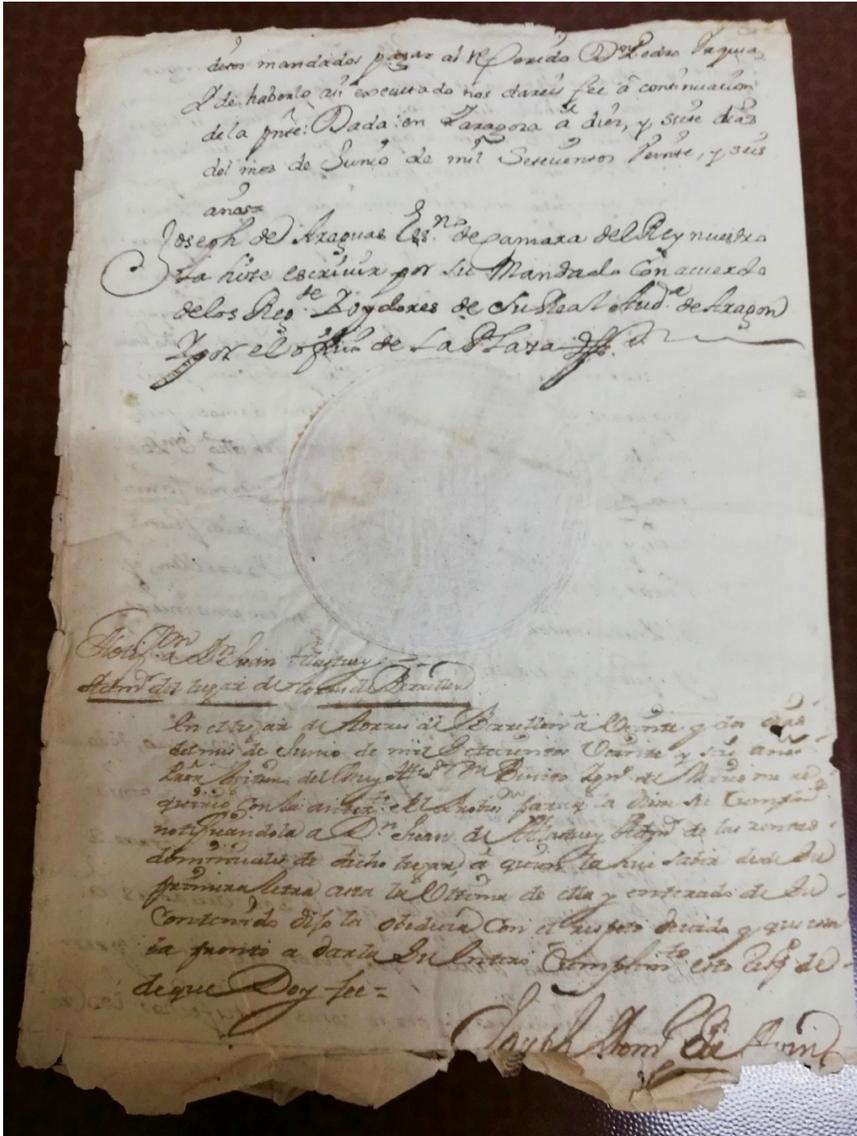


Figura 8.- Folio 2 v del documento estudiado